

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.034 cuadrículas mineras.

Quedan excluida de la superficie definida anteriormente las dos áreas delimitadas por las poligonales formadas por los siguientes vértices:

Poligonal A: Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	4° 57' 00" oeste	38° 08' 00" norte
Vértice 2 .....	4° 53' 40" oeste	38° 08' 00" norte
Vértice 3 .....	4° 53' 40" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 4 .....	4° 54' 20" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 5 .....	4° 54' 20" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 6 .....	4° 54' 40" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 7 .....	4° 54' 40" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 8 .....	4° 55' 00" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 9 .....	4° 55' 00" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 10 .....	4° 56' 00" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 11 .....	4° 56' 00" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 12 .....	4° 56' 20" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 13 .....	4° 56' 20" oeste	38° 07' 20" norte
Vértice 14 .....	4° 56' 40" oeste	38° 07' 20" norte
Vértice 15 .....	4° 56' 40" oeste	38° 07' 40" norte
Vértice 16 .....	4° 57' 00" oeste	38° 07' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 33 cuadrículas mineras.

Poligonal B: Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	4° 52' 20" oeste	38° 05' 20" norte
Vértice 2 .....	4° 51' 20" oeste	38° 05' 20" norte
Vértice 3 .....	4° 51' 20" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 4 .....	4° 51' 00" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 5 .....	4° 51' 00" oeste	38° 04' 40" norte
Vértice 6 .....	4° 50' 40" oeste	38° 04' 40" norte
Vértice 7 .....	4° 50' 40" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 8 .....	4° 52' 00" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 9 .....	4° 52' 00" oeste	38° 04' 20" norte
Vértice 10 .....	4° 52' 40" oeste	38° 04' 20" norte
Vértice 11 .....	4° 52' 40" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 12 .....	4° 52' 20" oeste	38° 05' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 18 cuadrículas mineras.

#### Artículo 2.

El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

#### Artículo 3.

Se concede el derecho a la explotación de los recursos de carbón que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, «Zona este/Villaharta» al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR). En aplicación del artículo 14.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería entre la Dirección General de Minas, en representación del Ministerio de Industria y Energía, y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), se suscribirá el correspondiente contrato.

#### Artículo 4.

La declaración de esta zona de reserva definitiva a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley

8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**17508** REAL DECRETO 1092/1995, de 23 de junio, por el que se dispone la declaración de zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos de carbón, el área dominada «Zona oeste/Fuente-Obejuna», inscripción número 379, comprendida en la provincia de Córdoba.

El yacimiento de carbón descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación realizados en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona oeste/Fuente-Obejuna», establecida por el Real Decreto 147/1995, de 27 de enero, comprendida en la provincia de Córdoba, por la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se designa para la explotación de recursos de carbón dentro de la misma.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1995,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos de carbón, el área denominada «Zona oeste/Fuente-Obejuna», comprendida en la provincia de Córdoba, inscripción número 379 y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 27' 00" oeste con el paralelo 38° 22' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	5° 27' 00" oeste	38° 22' 00" norte
Vértice 2 .....	5° 20' 00" oeste	38° 22' 00" norte
Vértice 3 .....	5° 20' 00" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 4 .....	5° 21' 00" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 5 .....	5° 21' 00" oeste	38° 17' 00" norte
Vértice 6 .....	5° 27' 00" oeste	38° 17' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 288 cuadrículas mineras.

#### Artículo 2.

El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

#### Artículo 3.

Se concede el derecho a la explotación de los recursos de carbón que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Zona oeste/Fuente-Obejuna», al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima»

(ENCASUR). En aplicación del artículo 14.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería entre la Dirección General de Minas, en representación del Ministerio de Industria y Energía, y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR) se suscribirá el correspondiente contrato.

#### Artículo 4.

La declaración de esta zona de reserva definitiva a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17509** RESOLUCION de 19 de junio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Fiat», modelo 100-55.

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 100-55, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 98 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 19 de junio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca .....	«Fiat».
Modelo .....	100-55.
Tipo .....	Cadenas.
Número de serie .....	001051400.
Fabricante .....	«New Holland Fiat, S.p.A.», Módena (Italia).
Motor:	
Denominación .....	«Fiat», modelo 8065.06.
Número .....	806506*205-820108.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	91,8	2.124	540	182	13,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	97,8	2.124	540	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	96,7	2.500	636	192	13,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	103,1	2.500	636	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras), según la directiva 86/297/CE, con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto.

**17510** RESOLUCION de 19 de junio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «New Holland», modelo Fiat M 135 DT.

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «New Holland», modelo Fiat M 135 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 135 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 19 de junio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca .....	«New Holland».
Modelo .....	Fiat M 135 DT.
Tipo .....	Ruedas.
Número de serie .....	BX 00012.
Fabricante .....	«New Holland Ford Ltd.», Basildon (Gran Bretaña).
Motor:	
Denominación .....	«New Holland Ford», modelo WL.
Número .....	WL 471625.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.